

Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos

Lun 31/10/2022 23:55

Ciudad de México, 31 de octubre de 2022
Supervisión de cumplimiento de sentencia
REF: Nota 473

Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos

Observaciones de la representación de las víctimas al vigésimo séptimo informe del Estado

Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente
Corte IDH

Pablo SAVEDRA Alessandri
Secretario
Corte IDH

Señores:

Reciban un cordial saludo desde la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organización que representa a las víctimas identificadas en la sentencia del caso *Rosendo Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos*. En atención a la nota transmitida por esta ilustre Corte, a través de su Secretaría, el 3 de octubre de 2022, acudimos respetuosamente a presentar las observaciones de la representación al vigésimo séptimo informe del Estado mexicano, en el marco de la supervisión de cumplimiento de la sentencia.

Saludos cordiales y quedamos atentos a cualquier duda o comentario. Reciban, siempre, las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

--

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.





ANTE LA ILUSTRE
Corte Interamericana de Derechos Humanos

CASO ROSENDO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**OBSERVACIONES AL VIGESIMO SEPTIMO INFORME DEL
ESTADO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
(CMDPDH)



Tabla de Contenido

I. Observaciones preliminares.....3

V. Punto resolutivo 10 de la sentencia: Reformas al artículo 57 del Código de Justicia Militar.....27

VIII. Observaciones Finales37

X. Peticiones43



Ciudad de México, México a 31 de octubre de 2022

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Presente

Estimado Dr. Saavedra Alessandri:

Por medio de la presente, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (en adelante CMDPDH) y la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (en adelante AFADEM), nos dirigimos respetuosamente a usted y, por su intermedio, a la ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos en nuestra calidad de representantes legales de las víctimas reconocidas en el caso *Rosendo Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos*.

En esta ocasión, damos respuesta a su atenta comunicación de 3 de octubre de 2022, mediante la cual se nos dio vista para remitir observaciones respecto del vigésimo séptimo Informe Estatal de Cumplimiento de la Sentencia, presentado por el Estado mexicano (en adelante Informe). Asimismo, realizamos una serie de peticiones y preguntas respecto de las cuales, respetuosamente, solicitamos un pronunciamiento expreso respecto de esta Corte.

En este sentido, el presente informe hace referencia a los puntos resolutivos, 10 mismos que continúan pendientes de cumplimiento. Dada la complejidad de los puntos abordados, no omitimos reiterar a esta Corte la necesidad de convocar a una audiencia de supervisión de cumplimiento de la sentencia.

I. Observaciones preliminares

Desde que esta Corte inició la supervisión de cumplimiento de esta sentencia, las organizaciones representantes hemos manifestado nuestra preocupación por las acciones y omisiones del Estado.

Así las cosas, con el informe rendido por el Estado, vemos con enorme preocupación que el Estado pretende ocultar y manipular información a su conveniencia para presentar supuestos avances en la implementación de los puntos resolutivos de la sentencia.



CMDPDH

Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos

E. info@cmdpdh.org
T. 52 (55) 5564 2582
Tehuantepec 142 Col. Roma Sur
México D.F., C.P. 06760
www.cmdpdh.org

Es por ello que en el presente escrito presentamos información real sobre el estatus de cumplimiento de los puntos resolutivos. En ese sentido, solicitamos a esta ilustre CoIDH, que al dar lectura al presente Informe, sea sensible a estas consideraciones preliminares, especialmente cuidadosa al medir la demora injustificada en las acciones emprendidas por el Estado y, en su caso, conceda las acciones solicitadas en el apartado de “Peticiones”.



V. Punto resolutivo 10 de la sentencia: Reformas al artículo 57 del Código de Justicia Militar (CJM)

Para la representación de las víctimas es sumamente preocupante que pese a distintas resoluciones de supervisión de la ColDH del 19 de mayo de 2011 y la de 17 de abril de 2015, mismas que establecen de manera explícita que las reformas al artículo 57 del CJM no cumplen con los estándares internacionales, toda vez que “el fuero militar sólo debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar”,¹⁸ el Estado no ha logrado concretar las reformas al Código de Justicia Militar.

¹⁶ Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. [Serie C No. 202](#),

¹⁷ Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. [Serie C No. 148](#), § 319, Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. [Serie C No. 248](#), § 247.

¹⁸ Caso Radilla Pacheco Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de mayo de 2011, párr. 21.



Asimismo, en estas decisiones, esta Corte IDH ha dejado claro que la Justicia Militar: “No es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar los autores de las violaciones de derechos humanos”¹⁹. A pesar de ello, el Estado, informe tras informe, ha manifestado los mismos argumentos, apelando a los esfuerzos en materia legislativa que implicaron las modificaciones parciales realizadas al artículo 57 del CJM en años anteriores. Y en esta ocasión, optó por simplemente no enviar información. Para la representación de las víctimas, esto evidencia que no existe voluntad ni esfuerzos reales que busquen atender a las observaciones hechas por la CoIDH.

Al permitir que no se adecue al artículo 57 del CJM, y perpetuar el incumplimiento del resolutivo, se continua permitiendo la transgresión al derecho a contar con un tribunal independiente e imparcial, así como el principio del juez natural. Las jurisdicciones penales militares son jurisdicciones especializadas, ya que sólo son admitidas en razón de su especial ámbito de competencia material y personal, en las que, la atención de casos relacionados con violaciones a derechos humanos no deberían tener cabida.

Nos preocupa particularmente que la falta de cumplimiento del Estado a este punto resolutivo se inserta en un contexto de ampliación de la militarización de la vida pública del país, lo que ha tenido como consecuencia la ampliación del fuero militar para alcanzar a proteger a los integrantes de la Guardia Nacional, a pesar de que se trata de una institución que la Constitución define como “civil” y no militar. La expansión del fuero militar a una institución constitucionalmente civil revela la ausencia absoluta de la voluntad del Estado para cumplir con este punto resolutivo, pues es claro que su prioridad legislativa no está en restringir el fuero militar y compatibilizar las disposiciones del CJM con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino que incluso su prioridad está en continuar expandiendo el alcance del fuero militar.

Preocupa que lo anterior se haga a través de mecanismos legales que defraudan a la Constitución y que son una evidente desviación de poder, como se refleja en el decreto de 09 de septiembre de 2022 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Consideramos que el actual contexto de militarización, que supone el aumento del alcance del fuero militar, sumado a la ausencia de información por parte del Estado, ameritan que esta Corte IDH declare al Estado mexicano en desacato. Además, consideramos que esta Corte IDH deberá de pronunciarse sobre la siguiente pregunta:

¹⁹ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros vs. México, supervisión de cumplimiento de sentencia, 17 de abril de 2015, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radilla_17_04_15.pdf, página 8
http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radilla_17_04_15.pdf



CMDPDH

Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos

E. info@cmdpdh.org
T. 52 (55) 5564 2582
Tehuantepec 142 Col. Roma Sur
México D.F., C.P. 06760
www.cmdpdh.org

1. ¿Cuáles son las consecuencias o impactos del actual contexto de militarización en México, y de expansión del fuero militar, para el cumplimiento de la sentencia del caso Radilla Pacheco y, en especial, para las garantías de no repetición?



VIII. Observaciones Finales

De manera general, esta representación observa con profunda preocupación que el Estado mexicano de nueva cuenta pretenda que se tenga por cumplida la sentencia que nos ocupa, cuando materialmente incluso ya es posible hablar de un desacato generalizado a la sentencia. La solicitud para tener por cumplida la sentencia debe de preocupar a esta ilustre Corte Interamericana, pues es un reflejo fiel de que el Estado mexicano no tiene la intención de cumplir de buena fe con sus obligaciones internacionales de derechos humanos.

Es decir, la falta de voluntad o incapacidad de las autoridades mexicanas han tenido como consecuencia que (para efectos prácticos), la sentencia del tribunal interamericano que mayor impacto ha tenido en el sistema jurídico mexicano, carezca de completa operatividad para las víctimas.



X. Peticiones

Con base en todo lo narrado en el presente escrito, solicitamos respetuosamente a esta ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

- Emita un pronunciamiento expreso respecto de las preguntas planteadas a lo largo del documento, y que se refieren a lo siguiente:
 - Impacto de la militarización y expansión del fuero militar en el cumplimiento de la sentencia, y en las garantías de no repetición para evitar que casos similares se repitan.

- Continúe supervisando el cumplimiento de la totalidad de la sentencia.



CMDPDH

Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos

E. info@cmdpdh.org
T. 52 (55) 5564 2582
Tehuantepec 142 Col. Roma Sur
México D.F., C.P. 06760
www.cmdpdh.org

Respetuosamente,

31-10-22

Víctor Alonso Del Pozo Rodríguez
Subdirector
CMDPDH
